

**ACUERDO No. 321**

**“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”**

---

Pág. No 1

**El Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de 1993, el Decreto No. 2354 de 1996, el Decreto 130 de 1998, y el Decreto 2424 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 101 de 1993, en su Capítulo VI, creó los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros, facultó al Gobierno Nacional para organizarlos y dictó normas sobre su funcionamiento.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 101 de 1993, corresponde a los Comités Directivos de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros establecer la metodología para el cálculo de precios de referencia a partir de la cotización más representativa en el mercado internacional.

Que con base en el Decreto 2354 de 1996, modificado por el Decreto 130 de 1998 y 2424 de 2011, el Gobierno Nacional organizó el Fondo de Estabilización de Precios para el Palmiste, el Aceite de Palma y sus Fracciones.

Que mediante los Acuerdos 218 y 219 de 2012 y sus modificaciones posteriores se establecieron, respectivamente, la metodología y el reglamento para el cálculo de las operaciones de estabilización en aplicación de una metodología ex post.

Que el párrafo 2° del Artículo 4° del Acuerdo 218 de 2012 establece que, cuando las condiciones de mercado lo ameriten, el Comité Directivo podrá modificar la agrupación de los mercado de consumo de los productos objeto de estabilización.

Que mediante el Acuerdo 311 del 7 de marzo de 2016 se actualizaron los fletes y los valores de acceso y logística de referencia para el cálculo de las operaciones de estabilización.



**ACUERDO No. 321**

**“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”**

---

Pág. No 2

Que mediante el Acuerdo 319 del 30 de marzo de 2016, Brasil y República Dominicana pasaron al grupo tres (3) de los mercados de consumo, teniendo en cuenta la caída de su participación como destino de las exportaciones colombianas.

Que, a pesar de no participar tan significativamente como destino de las exportaciones colombianas, el resto de los países del Mercosur y del Caribe tienen costos de acceso y logística similares a Brasil y a República Dominicana respectivamente.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO:** Para efectos de las operaciones de estabilización, los mercados de consumo diferentes a Colombia y Ecuador, se agruparán así:

**Programa aceite de palma**

- Grupo 1: Venezuela y CAN (1)
  - Grupo 2: Panamá
  - Grupo 3: México, Mercosur, El Caribe, Europa y resto del mundo (1)
- (1) excepto Ecuador

**Programa aceite de palmiste**

- Grupo 1: Venezuela y CAN (1)
  - Grupo 2: Panamá
  - Grupo 3: México, Mercosur, El Caribe, Europa y resto del mundo (1)
- (1) excepto Ecuador

Los indicadores de precios para las operaciones de estabilización para los correspondientes grupos de mercado diferentes de Colombia y Ecuador, se calcularán de la siguiente forma:



**ACUERDO No. 321**

**“Por medio del cual se actualizan los fletes y los valores de logística y acceso para el cálculo de las operaciones de estabilización de los programas del aceite de palma y de palmiste crudos referidos en los Artículos 6° y 7° del Acuerdo 218 de 2012”**

Pág. No 3

**Aceite de Palma Crudo**

<b>Mercado</b>	<b>Indicador – IPM<sub>cpo</sub></b>
Grupo 1 – Venezuela, CAN (1)	IPM (BMD FCPO P3) + US\$ 7
Grupo 2 – Panamá	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 20
Grupo 3 – México, Mercosur, El Caribe, Europa y resto del mundo (1)	IPM (BMD FCPO P3) - US\$ 51

(1) excepto Ecuador

**Aceite de Palmiste Crudo**

<b>Mercado</b>	<b>Indicador – IPM<sub>cpo</sub></b>
Grupo 1 – Venezuela, CAN (1)	IPM (CIF Rotterdam) - US 26
Grupo 2 – Panamá	IPM (CIF Rotterdam) - US 71
Grupo 3 – México, Mercosur, El Caribe, Europa y resto del mundo (1)	IPM (CIF Rotterdam) – US 99

(1) excepto Ecuador

**ARTICULO SEGUNDO.- Vigencia.** Este Acuerdo aplica a partir de la vigencia del mes de mayo de 2016.

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).



**CESAR OLIVEROS CARDENAS**  
Presidente



**BORIS HERNÁNDEZ SALAME**  
Secretario

